

REFERENCIA: ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA
DEMANDANTE : MOISÉS CANO GARCÍA
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ RODAS CANO
RADICACIÓN: 2024-00048

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 120

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL Salamina Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



1. ASUNTO:

Se procede a rechazar por falta de competencia, el proceso de ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA donde es demandante el señor MOISÉS CANO GARCÍA quien actúa a través de apoderado judicial y en calidad de vocero de la masa herencial de los causantes JUAN EVANGELISTA CANO CASTAÑO y MARIA ISABEL GARCIA DE CANO (Sic) y demandado el señor ANTONIO JOSÉ RODAS CANO.

2. ANTECEDENTES

En la fecha, nos correspondió por reparto el presente proceso, sin embargo, al momento de realizar la respectiva calificación, el despacho observa que, pese a que el mismo está dirigido a los Jueces Promiscuos Municipales, la competencia se encuentra atribuida a los Jueces de Familia en primera instancia.

3. CONSIDERACIONES

Es menester recordar, que, en nuestro ordenamiento jurídico, existen diversos factores que determinan la competencia, entre ellos el factor funcional, contemplado en el artículo 22 del C.G. del P., y el cual establece que:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos::

(...) 18. De la reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales.

Teniendo en cuenta lo precedente, es del caso **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia respecto al factor funcional, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso; en consecuencia, envíese este expediente al Juzgado Promiscuo de Familia, de esta municipalidad, como titular de la competencia para el respectivo trámite.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA el presente proceso de ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA, donde es demandante el señor MOISÉS CANO GARCÍA identificado con la c.c. 4.412.674, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor ANTONIO JOSÉ RODAS CANO identificado con la c.c. 15.955.560.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente con sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia, de esta municipalidad, según lo considerado.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información **TYBA**, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8910991d807ec9e364b8de40cb053d666c9d91c422d62dcea7e13c07c1d33d8c**

Documento generado en 23/04/2024 06:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>